

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0394
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00135-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. – info@gdo.com.co
Apoderada Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO
juridico@colcobranzasnacionales.com
Demandado MARLEN ZAPATA
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. No. 800.167.643-5, contra de la señora **MARLEN ZAPATA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.966.398, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 26 de enero de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas decretadas, y la expedición de los respectivos oficios, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, contra de la señora **MARLEN ZAPATA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada **MARLEN ZAPATA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.966.398, como empleada de la empresa **DISTRIBUIDORA GARDEN S.A.S.**, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **709** del 27 de abril de 2021, y comunicada por Oficio No. **392** del **21 de junio de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador, sin necesidad de desglose por haberse presentado la demanda en forma virtual, por lo que se ordena al demandante hacer entrega de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de recaudo a favor de la demanda **MARLEN ZAPATA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.966.398.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96deb753fdca19ffd779fe6775b39e26c3846c79b17352c243e46d0e67fbd8b4

Documento generado en 04/05/2022 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>